



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3 7 7 7

"Por medio del cual se hace un requerimiento".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el la Resolución 1074 de 1997, Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2150 de 06-09-06 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgo permiso de vertimientos por cinco (5) años a la empresa CLINICA DE LA MUJER S.A, ubicada en la Carrera 21 No 91-17 Localidad de Chapinero .

Que el permiso de vertimientos está condicionado a la presentación de una caracterización por separado de vertimientos, dichas tomas deben ser tomadas mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo de la actividad con un periodo de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante 8 horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, temperatura, DQO, DBO5 SST, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, SS, compuestos fenolicos, plomo, mercurio, plata y aforar caudal.

Que mediante radicado 2006ER60267 del 22-12-06, el jefe de mantenimiento ingeniero Jesit A. Pérez. Solicita un plazo de 60 días para realizar la respectiva caracterización y dar respuesta al requerimiento 2006EE34363 del 24-10-06 debido a que al interior de la institución se están desarrollando obras civiles de ampliación que afectan directamente el área donde se realizan las tomas y aforos del caudal de las aguas residuales y en los pisos superiores se realizo una suspensión temporal de las actividades propias de la clínica por remodelación las cuales son generadoras de los vertimientos industriales a los cuales se les otorgo el permiso.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, realizo visita técnica de inspección a las instalaciones de la clínica de la mujer el día 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 7 7 7

Que la empresa Clínica de la Mujer S.A. debe presentar: Un cronograma de actividades especificando los diseños, obras y actividades junto con el tiempo requerido para la construcción de las mencionadas obras para dar cumplimiento en todo momento con lo establecido en la resolución 1074 de 1997, 1596 de 2001 y resolución 2150 de 6-09-06 por medio de la cual se le otorgo permiso de vertimientos y el reporte de la caracterización de aguas residuales industriales efectuada el día 23 de julio de 2007

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RU 3777

aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 3777

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al representante legal de la Clínica de La mujer S.A. señor EDUARDO ORTIZ, o quien haga sus veces para que presente a ésta Secretaria en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

1. un cronograma de actividades especificando los diseños, obras y actividades junto con el tiempo requerido para la construcción de las mencionadas obras para dar cumplimiento en todo momento con lo establecido en la resolución 1074 de 1997, 1596 de 2001 y resolución 2150 de 6-09-06 por medio de la cual se le otorgo permiso de vertimientos.
2. El reporte de la caracterización de aguas residuales industriales efectuada el día 23 de julio de 2007

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al señor EDUARDO ORTIZ, representante legal de la Clínica de la Mujer, ubicada en la Carrera 21 No 91-17 Localidad de Chapinero de ésta ciudad, o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

17 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz.
C.T. No 7611 de 13-09-07
Exp. DM-05-1997-610